

Área que clasifica.- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

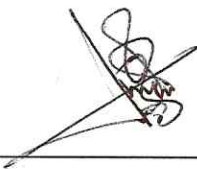
Identificación del documento. - Versión pública de la resolución de Solicitud de Asignación de Cuota Complementaria, mediante oficio DGGCARETC/252/2018 con fecha 16 de abril de 2018.

Partes clasificadas. – Párrafo Primero, Resolutivo Primero, Segundo.

Fundamento Legal.- Artículo 116 primer párrafo Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracciones I y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Razones.- Es información considerada secreto industrial. No sujeta a temporalidad.

Firma del titular



M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia de la Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, previa designación mediante Oficio DGGCARETC/378/2108 de fecha 4 de julio de 2018, firma el Lic. Adolfo Jiménez Peña, Subdirector de Procedimientos Administrativos.

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública. - Resolución 88/2018/SIPOT en la sesión celebrada el 11 de julio de 2018.

ACUSE

SEMARNAT

Versión Pública

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y
Registro de Emisiones y Transferencia de
Contaminantes

OFICIO NO. DGGCARETC/ 252 /2018

CIUDAD DE MÉXICO, 16 ABR 2018

LIC. BENITO JOSÉ SOLARES NOVOA
REPRESENTANTE LEGAL
QUIMOBÁSICOS, S.A. DE C.V.
PRESENTE

Confidencial: Secreto Industrial. Fundamento: Artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial. Artículo 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En relación a su escrito, de fecha 4 de abril del presente año, mediante el cual solicita la asignación de cuota complementaria de consumo por una cantidad de del producto denominado correspondiente al año 2018, notifico a Usted lo siguiente:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes es competente para conocer y resolver la presente solicitud conforme a lo establecido en el Artículo 30 fracciones XIV y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y a lo establecido en el artículo 2, puntos 1 y 2 inciso b) del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono; y conforme a la decisión XIX/6: Ajustes del Protocolo de Montreal en relación con las sustancias controladas del Grupo I del Anexo C, Hidroclorofluorocarbonos (HCFC), adoptada en la 19ª Reunión de las Partes del Protocolo de Montreal; 32 bis fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5º fracciones I y XII y 6º de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 24 y 26 fracción IV, inciso c) del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos.

II.- Que el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono fue adoptado en la Ciudad de Viena el 22 de marzo de 1985 y se rubricó por el Ejecutivo Federal el 1º de abril de 1985, aprobado por el Senado de la República el 14 de septiembre de 1987 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1987 y en su artículo 2, puntos 1 y 2 inciso b) establece que las partes tomarán las medidas apropiadas, de conformidad con las disposiciones del citado Convenio y de los Protocolos en vigor que sean parte, para proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos adversos resultantes o que puedan resultar de las actividades humanas que modifiquen o puedan modificar la capa de ozono.

Hoja 1

Decisión original
Benito José Solares Novoa
17-04-18

OFICIO NO. DGGCARETC/ 252 /2018

III.- Que derivado del Convenio de Viena surge el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, en el que se establecen mecanismos de control para la producción y consumo de las sustancias agotadoras de la capa de ozono para los países desarrollados y en desarrollo. Este instrumento fue adoptado en la Ciudad de Montreal, Canadá y firmado por el Ejecutivo Federal el 16 de septiembre de 1987, y fue aprobado por el Senado de la República el 25 de enero de 1988, y mediante decreto promulgatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 1990.

IV.- Que el **HCFC – 22** (Clorodifluorometano) con fórmula CHClF_2 y Número CAS 75-45-6 es una sustancia agotadora de la capa de ozono que está regulada por el Protocolo de Montreal en el Anexo C Grupo I y que se deben cumplir las reducciones de consumo de HCFC de México, conforme a lo establecido en la decisión XIX/6: Ajustes del Protocolo de Montreal en relación con las sustancias controladas del Grupo I del Anexo C, Hidroclorofluorocarbonos (HCFC), adoptada en la 19ª Reunión de las Partes del Protocolo de Montreal; así como lo establecido en la Decisión 73/58 de la 73ª Reunión del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal y su anexo XVIII.

V.- Que conforme a lo establecido en el artículo 1, numeral 5 del Protocolo de Montreal, la definición de “**producción**” es la cantidad de sustancias controladas producidas menos la cantidad de sustancias destruidas mediante técnicas que sean aprobadas por las Partes y menos la cantidad enteramente utilizada como materia prima en la fabricación de otras sustancias químicas. La cantidad reciclada y reutilizada no se considera como producción.

VI.- Que conforme a lo establecido en el artículo 1, numeral 6 del Protocolo de Montreal, la definición de “**consumo**” es la producción más las importaciones menos las exportaciones de sustancias controladas por el Protocolo de Montreal.

Por lo anterior, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes adscrita a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental (SGPA):

OFICIO NO. DGGCARETC/ 252 /2018

----- RESUELVE -----

Confidencial: Secreto Industrial. Fundamento: Artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial. Artículo 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

PRIMERO.- Se asigna cuota de consumo complementaria de HCFC-22 a la empresa **QUIMOBÁSICOS, S.A. DE C.V.**, en el año 2018, por una cantidad de

), a una densidad relativa del agua de

),-----

SEGUNDO.- A esta empresa mediante oficio No. DGGCARETC/075/2018, de fecha 29 de enero del presente año, se le asignó una cuota de consumo por una cantidad de

), a una densidad relativa del agua de

Por lo que con la cuota de consumo asignada con Oficio No. DGGCARETC/075/2018 y la cuota asignada en el presente oficio, la cuota de consumo total de HCFC-22 asignada a la empresa **QUIMOBÁSICOS, S.A. DE C.V.**, en el año 2018, es por una cantidad total de

La empresa no debe rebasar la cuota de consumo total asignada en 2018, para lo cual debe realizar la producción y exportación de HCFC-22 que se requiera para no exceder dicha cuota. Asimismo, la cuota total de consumo asignada sólo incluye la producción y exportación de HCFC-22 y de esta cuota la empresa **QUIMOBÁSICOS, S.A. DE C.V.**, no tiene autorizado realizar ninguna importación de HCFC-22 ya sea puro o contenido en mezclas con otros Hidroclorofluorocarbonos (HCFC), Hidrofluorocarbonos (HFC), Hidrocarburos (HC) y otras sustancias.-----

TERCERO.- La cuota de consumo complementaria de HCFC-22 asignada a la empresa **QUIMOBÁSICOS, S.A. DE C.V.**, en el resolutivo PRIMERO del presente oficio, tiene vigencia a partir de la fecha de emisión del presente y hasta el 31 de diciembre del 2018. Por ningún motivo se deberá exceder la cuota de consumo asignada en este documento, en caso de detectarse que se excedió la cuota de consumo, se notificará a las autoridades correspondientes.-

Handwritten signatures and initials: "CB", "4", and "Cw".

OFICIO NO. DGGCARETC/ 252 /2018

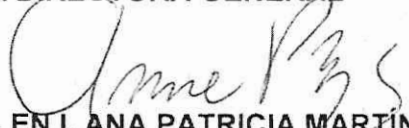
CUARTO.- La empresa **QUIMOBÁSICOS, S.A. DE C.V.**, deberá reportar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de los primeros 15 días hábiles del año 2019, la producción, exportaciones y consumo de HCFC-22, realizadas en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018.-----

QUINTO.- La empresa **QUIMOBÁSICOS, S.A. DE C.V.** está obligada a cumplir con lo dispuesto en la presente resolución, por lo que en caso de contravenir alguna disposición de la presente o de la normatividad aplicable o causar contaminación alguna relacionada con el consumo o producción de HCFC-22, estará sujeta a los procedimientos administrativos que en su caso determine la autoridad competente.-----

SEXTO.- Para asignar las cuotas de consumo y producción de HCFC-22 correspondientes al año 2019, es necesario haber cumplido con lo establecido en los resolutivos **SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y QUINTO** del presente oficio.-

SÉPTIMO.- Notifíquese el presente resolutivo al **Lic. Benito José Solares Novoa**, Representante Legal de la empresa **QUIMOBÁSICOS, S.A. DE C.V.**, personalmente o por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.-----

ATENTAMENTE,
LA DIRECTORA GENERAL


M. EN I. ANA PATRICIA MARTÍNEZ BOLÍVAR

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica
Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros, Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.
Lic. Miguel Ángel Espinosa Luna, Coordinador de Asesores de la SGPA.

Folio: DGGCARETC/2018-0000327

APMB/ASG/AJP/MSM/BARC
